



XIV Legislatura

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

“MAYO, MES DE TRABAJADOR DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

**DIP. ALEJANDRO BLANCO HERNANDEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XIV LEGISLATURA AL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA
COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y
ADMINISTRATIVOS REFERENTE A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA EL
SEGUNDO PARRAFO Y SE LE ADICIONA UN TERCER PARRAFO
AL ARTICULO QUINTO TRANSITORIO AL DECRETO 2448
EXPEDIDO EN FECHA 22 DE JUNIO DE 2017 POR EL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR POR EL
CUAL SE EXPIDE LA “LEY DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA
CALIFORNIA SUR”, PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL
EXTRAORDINARIO NUMERO 23 DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2017,
PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARITZA MUÑOZ VARGAS,
REPRESENTANTE DEL III DISTRITO ELECTORAL E INTEGRANTE
DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa reseñada en el título, motivo por el cual los integrantes de esta comisión legislativa procedimos



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XIV Legislatura

al estudio y análisis de la iniciativa en comentario, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la propuesta legislativa para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que le confieren los artículos **54**, fracción **XII**, **55** fracción, fracción **XII**, incisos **a)** y **g)**, **113** y **114** de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, al tenor de la siguiente:

M E T O D O L O G I A.

I.- En el capítulo de **"ANTECEDENTES"** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida iniciativa y del trabajo previo de la comisión dictaminadora.

II.- En el capítulo correspondiente a **"DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA INICIATIVA"**, se sintetiza la propuesta de reforma en estudio.

III.- En el capítulo de **"DEL SENTIDO DEL DICTAMEN"** se expresa si el dictamen se dicta en sentido positivo o negativo.

IV.- En el capítulo de **"CONSIDERANDO"** se expresan las razones que sustentan el sentido del presente dictamen.

V.- En la sección relativa al **"TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO"**, se plantea el sentido del decreto de reforma y el régimen transitorio al que se sujetará el mismo.

I.- ANTECEDENTES.

1.- En sesión pública ordinaria de fecha 22 (veintidós) de mayo de 2018 (dos mil dieciocho), correspondiente al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de esta Décimo Cuarta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, fue presentada ante el Pleno la iniciativa reseñada en el epígrafe por la Diputada Maritza Muñoz Vargas, representante del III Distrito Electoral e integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional. La



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XIV Legislatura

iniciativa de mérito fue turnada a la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos, para su Estudio y Dictamen como ya se reseñó con anterioridad para dar continuidad al proceso legislativo.

2.- De conformidad a lo establecido por el numeral **57** fracción **II** de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, **101** fracción **II** de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, los diputados tienen facultad de presentar a consideración de esta asamblea popular iniciativas con proyecto de ley o de decreto, así como presentar proposiciones que tiendan a una resolución que, por su naturaleza, no requiera de la sanción, promulgación y publicación, denominadas proposiciones con punto de acuerdo. Por lo que es dable decir que al ser presentada la iniciativa por parte de una Diputada de esta Legislatura, se colma el requisito del procedibilidad consistente que esta haya sido propuesta por una autoridad constitucional y legalmente facultada para iniciar leyes.

3.- La Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos de conformidad con lo establecido en los artículos **54**, fracción **XII**, **55** fracción, fracción **XII**, incisos **a)** y **g)**, **113** y **114** de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y dictaminar sobre la iniciativa de referencia.

4.- Igualmente, conforme a lo dispuesto por el artículo **64**, fracciones **II** y **160 BIS** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano Baja California Sur y **36** de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, es competencia del Congreso del Estado legislar en lo relativo en la materia que nos ocupa.

Abundando a lo anterior es preciso establecer que atendiendo al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado el 27 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación mediante el cual dio origen a la Fracción XXIX-V del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual en su artículo cuarto transitorio



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XIV Legislatura

faculta a las legislaturas de los Estados para expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

De la misma manera el artículo séptimo transitorio del Decreto referido en el párrafo anterior, señala que:

"Los sistemas anticorrupción de las entidades federativas deberán conformarse de acuerdo con las Leyes Generales que resulten aplicables, las constituciones y leyes locales."

De donde se aprecia que las entidades federativas deben expedir esas leyes locales.

La mencionada facultad legislativa fue reiterada en el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expide la "**Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa**", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016 que señala:

"Segundo. *Dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto."*

Desprendiéndose con claridad de esta disposición transitoria la facultad de las legislaturas de las entidades federativas de expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el mencionado decreto.

Por lo que atendiendo a todo lo antes expresado, también es procedente el análisis y dictamen de la iniciativa de cuenta al estar facultados para legislar en la materia.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XIV Legislatura

Una vez analizado lo anterior, nos avocamos al estudio y valoración de la iniciativa, por lo que una vez culminado su análisis procedemos a emitir el presente dictamen.

II.- DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA INICIATIVA.

A.- Del análisis del contenido de la exposición de motivos de la iniciativa en estudio, se consideran como argumentos fundamentales que sostiene la propuesta legislativa los siguientes:

*Primeramente refiere que por Decreto número **2448** de fecha 17 de junio de 2017, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur de fecha 27 de junio de 2017, se expidió la "**Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur**", ordenamiento que se expidió en el marco de la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción y en lo particular de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.*

*Señala que en sus disposiciones transitorias se establece en el segundo párrafo del artículo transitorio **QUINTO** que una vez entrada en vigor esta Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur y hasta en tanto la autoridad competente determinara los formatos para la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses, los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno, presentarían sus declaraciones que, a la entrada en vigor de la referida ley, se utilicen en el Estado.*

*Indica que nuestra Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios establece en su artículo **34**, que las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica. Disponiendo que en el caso de municipios que no cuenten con las tecnologías de la información y comunicación necesarias para cumplir lo anterior, podrán emplearse formatos impresos, siendo responsabilidad de los Órganos internos de control, la Contraloría General, la Contraloría Municipal o las Unidades de Responsabilidades Administrativas, verificar que dichos formatos sean*



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XIV Legislatura

digitalizados e incluir la información que corresponda en el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses.

*En concordancia con el artículo transitorio anterior, el párrafo tercero del citado artículo **34**, dispone que el **Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana emitirá las normas y los formatos impresos; de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar las declaraciones de situación patrimonial, así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley. Las cuales deberán presentarse dentro de los plazos que señala la Ley.***

Sostiene que en el artículo transitorio en referencia no se consideró qué sucedería si los formatos aún no se encontraban emitidos por el Comité Coordinador, así como la situación de los trabajadores que al amparo de la anterior ley de la materia no se encontraban obligados a presentar declaraciones patrimoniales o los de nuevo ingreso para no violentar sus derechos.

Refiere que idéntica situación aconteció en materia federal y que para resolver esta problemática el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emitió un Acuerdo el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 14 de julio de 2017.

*Por lo cual propone que en nuestra Ley de Responsabilidades Administrativas se lleve a cabo una modificación al artículo transitorio **QUINTO**, adoptando los criterios sobre el tema de la presentación de las declaraciones patrimoniales y de interés emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, lo anterior a fin de facilitar la transición entre el anterior y nuevo sistema de responsabilidades.*

B.- Del análisis de la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa, se concluye que ésta busca como objetivo principal que se adopten los criterios que sobre el tema de la presentación de las declaraciones patrimoniales y de interés emitidos por el **“Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción”**, para facilitar la transición entre el anterior y nuevo sistema de responsabilidades.



XIV Legislatura

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

III.-DEL SENTIDO DEL DICTAMEN:

Los integrantes de esta comisión de estudio y dictamen coincidimos con la propuesta legislativa por los motivos que expone la iniciadora, por tanto consideramos dictaminar en positivo la propuesta legislativa con base en la motivación y fundamentos expresados en el siguiente:

IV.- C O N S I D E R A N D O:

UNICO.- Los que integramos esta comisión de estudio y dictamen coincidimos con el objetivo de la iniciativa en estudio, ya que como refiere la iniciadora la "**Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur**" establece en el segundo párrafo de su artículo transitorio **Quinto** que una vez entrada en vigor esta Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur y hasta en tanto la autoridad competente determinara los formatos para la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses, los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno, presentarían sus declaraciones con los formatos que a la entrada en vigor de la referida ley se utilicen en el Estado.

Sin embargo como también lo señala la proponente en esta disposición no se consideró que sucedería si los formatos aún no se encontraban emitidos por el "**Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción**", así como la situación de los servidores públicos que al amparo de la anterior ley de la materia no se encontraban obligados a presentar declaraciones patrimoniales o los de nuevo ingreso.

Esta situación también aconteció en el ámbito federal en el párrafo sexto del artículo Tercero Transitorio del Decreto por el cual se expide la "**Ley General de Responsabilidades Administrativas**", vacío normativo que se resolvió mediante el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 14 de julio de 2017, emitido por el "**Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción**" en el cual entre otras cosas se argumentó lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XIV Legislatura

" . . .Que en términos del artículo 34 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, ambos del Sistema Nacional Anticorrupción, emitirá las normas y los formatos, bajo los cuales se deberán presentar las declaraciones de situación patrimonial.

Que si bien es cierto el párrafo sexto del Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, prevé que una vez en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas y hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción determina los formatos para la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses, los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno presentarán sus declaraciones en los formatos que a la entrada en vigor de la referida Ley General, se utilicen en el ámbito federal; no menos lo es que ese mismo Transitorio dispone en su párrafo tercero que el cumplimiento de las obligaciones previstas, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia.

Que previo a exigir el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es necesario que para aquellos servidores públicos que no se encontraban en ese supuesto, se determine el contenido de los formatos bajo los cuales presentarán sus declaraciones patrimoniales y de intereses, por lo que se ha tenido a bien emitir el siguiente. . ."

Tomando como base estos argumentos el Comité Coordinador emitió el Acuerdo por el cual da conocer la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de interés conforme a lo establecido en los artículos **32** y **33** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en los términos que a continuación se citan:

*" . . .**PRIMERO.-** A partir del 19 de julio de 2017, fecha de entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las personas que*



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XIV Legislatura

ingresen por primera vez al servicio público, o reingresen a éste después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo, deberán presentar la declaración a que se refiere el artículo 33, fracción I de esa Ley.

SEGUNDO.- *Los Servidores Públicos que hasta antes del 19 de julio de 2017, se encontraban obligados a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses, continuarán haciéndolo en los términos que establece el artículo 33, fracciones II y III de esa Ley.*

TERCERO.- *La obligación de los servidores públicos para presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses que no se encontraba como obligatoria hasta antes del 19 de julio de 2017, fecha en la que entra en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, será exigible a partir del momento en que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, dé a conocer de manera oficial los formatos que se aplicarán para la presentación de dichas declaraciones y éstos se encuentren operables. . .”*

Como se aprecia el **“Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción”** resolvió la disyuntiva normativa fortaleciendo con el acuerdo referido el régimen de transición por lo que toca al tema de la presentación de las declaraciones patrimoniales y de intereses por parte de los servidores públicos obligados.

En consideración de lo antes expresado consideramos jurídicamente viable la adición de un tercer párrafo al artículo Quinto Transitorio del Decreto 2448 expedido en fecha 22 de junio de 2017 por el Congreso del Estado de Baja California Sur, por el cual se expide la **“Ley de Responsabilidades Administrativa del Estado y Municipios de Baja California Sur”** con el fin de que esta norma de carácter transitoria permita adoptar a las autoridades competentes en la aplicación del ordenamiento en mención de los criterios contenidos en el acuerdo o acuerdos que se emitan en relación a la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses emitidos por el **“Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción”** como



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XIV Legislatura

es el caso del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 14 de julio de 2017.

Quedando con esto claro que los servidores públicos que no se encontraban obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses, hasta antes del 19 de julio de 2017, fecha en la que entro en vigor la "**Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur**", esta obligación sea exigible a partir del momento en que el "**Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción**", dé a conocer de manera oficial los formatos que se aplicarán para la presentación de dichas declaraciones y éstos se encuentren operables, con ello salvaguardando el derecho fundamental contenido en el primer párrafo del artículo **14** de nuestra Carta Magna que prohíbe la aplicación retroactiva de la Ley en perjuicio de persona alguna.

Atendiendo a este orden de ideas, también concordamos en que se modifique el segundo párrafo del artículo Quinto Transitorio del Decreto ya aludido para disponer temporalmente que los servidores públicos obligados a presentar declaración patrimonial y de intereses de todos los órdenes de gobierno las presenten en los formatos magnéticos, electrónicos o impresos que se utilicen en el ámbito federal, ya que actualmente la disposición contenida en el artículo transitorio en referencia alude a que estas se realizarían con los formatos vigentes al momento de la entrada en vigor de la citada Ley, se utilizaban en el Estado.

Ya que con la modificación antes referida se es coincidente con el "Convenio Único de Colaboración" de fecha 26 de septiembre de 2017, celebrado entre el Gobierno del Estado de Baja California Sur con la Secretaria de la Función Pública de la Administración Pública Federal, para el otorgamiento de la licencia de uso no exclusivo del Sistema "**DeclaraNet Plus**". Convenio en el cual se le autorizó al Ejecutivo del Estado poder sublicenciar o distribuir de manera no exclusiva el Sistema "**DeclaraNet Plus**", con otros poderes, entes públicos y municipios del Estado de Baja California Sur, mediante la suscripción de convenios



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XIV Legislatura

específicos de colaboración. Sistema electrónico que actualmente se está utilizando para la presentación de las declaraciones patrimoniales y de intereses aludidas.

Finalmente, estimamos los integrantes de esta Comisión Permanente Dictaminadora que con estos ajustes al Decreto multireferido se resuelven problemas de interpretación y aplicación de la Ley en el tema en cuestión.

Por último es importante señalar que la modificación y adición contenidas en el Proyecto de Decreto que se propone, no tiene implicaciones presupuestarias al tratarse de una reforma de impacto meramente sustantivo y no financiero.

V.- TEXTO NORMATIVO Y REGIMEN TRANSITORIO.

Por las razones anteriormente expuestas y de conformidad con los Artículos **113**, **114** y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, quienes integramos la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMA EL SEGUNDO PARRAFO Y SE ADICIONA UN TERCER PARRAFO AL ARTICULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO 2448 EXPEDIDO EN FECHA 22 DE JUNIO DE 2017 POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR POR EL CUAL SE EXPIDE LA “LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR”, PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL EXTRAORDINARIO NUMERO 23 DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2017.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XIV Legislatura

Se **REFORMA** el segundo párrafo y se **ADICIONA** un tercer párrafo al artículo Quinto Transitorio al Decreto 2448 expedido en fecha 22 de junio de 2017 por el H. Congreso del Estado de Baja California sur por el cual se expide la “Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur”, publicada en el Boletín Oficial Extraordinario número 23 del Gobierno del Estado de Baja California Sur de fecha 27 de junio de 2017, para quedar como siguen:

TRANSITORIOS

Primero.- . . .

Segundo.- . . .

Tercero.- . . .

Cuarto.- . . .

Quinto.- . . .

Una vez entrada en vigor esta Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur **y hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción determina los formatos para la presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno las presentarán en los formatos magnéticos, electrónicos o impresos que se utilicen en el ámbito federal.**

Las autoridades del Estado y Municipios facultadas para aplicar la presente Ley, en cuanto a los servidores públicos obligados a presentar declaración, adoptarán y aplicarán los criterios contenidos en el acuerdo o acuerdos que se emitan en relación a la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de interés por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, hasta en tanto no esté conformado el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.

Sexto.- . . .



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XIV Legislatura

Séptimo.- . . .

Octavo.- . . .

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrara en vigor el día de su Publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES “LIC. ARMANDO AGUILAR PANIAGUA” DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 23 DIAS DEL MES DE MAYO DE 2018.

**ATENTAMENTE
COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y
ADMINISTRATIVOS**

**DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS.
PRESIDENTA**

**DIP. CELESTINO RANGEL MORENO.
SECRETARIO**

**DIP. REBECA ESPINOZA AGUILAR.
SECRETARIA**